

SENTENCIA NÚMERO: (445).

Ciudad Mante, Tamaulipas; a los dieciocho (18) días del mes de Octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el Expediente Número **0389/2024**, relativo al **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por la C. *********, Asesorada Legalmente por las CC. Licenciadas *********, en contra del C. *********, quien fue Asesorado Legalmente por el C. Licenciado *********, y:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de fecha de presentación cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024), compareció ante éste Tribunal la C. *********, promoviendo JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, en contra del C. *********. Fundó su demanda de divorcio en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al presente caso, anexando a la misma los documentos fundatorios de su acción.

SEGUNDO.- Por auto de fecha seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se admitió a trámite la demanda en la vía indicada por la accionante, se ordenó el emplazamiento de la parte demandada, para que dentro del término legal compareciera en defensa de sus intereses legales; por ocurrencia de fecha de presentación veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024), comparece el C. *********, dando contestación a la demanda dentro del término legal concedido, por auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se le tuvo a la sujeto pasivo por contestando la demanda en los términos que precisa, por auto de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), se citó el expediente a resolución definitiva, la cuál hoy se dicta al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Éste Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial, es competente para conocer y resolver del presente Juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º., 2º.,

4º., 172, 173, 182, 183, 185, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Y la disposiciones 248 y 249 del Código Civil ambos textos vigentes en el estado, que establecen: “**ARTICULO 248:** El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo. **ARTICULO 249:** El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: **I.-** La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces; **II.-** Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos; **III.-** El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; **IV.-** Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; **V.-** La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y **VI.-** En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo

del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

SEGUNDO.- En término de lo dispuesto por los numerales 105 fracción III, 112 fracción IV, 113 primer párrafo, 115 primer párrafo, 392, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, que dice: *PARA LOS EFECTOS DE ESTE CODIGO, LAS RESOLUCIONES JUDICIALES SE CLASIFICAN EN: I. , II. , III. Sentencias.— LAS SENTENCIAS DEBERÁN CONTENER: I., II., IV.- Análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material.— Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos.— Toda sentencia debe ser fundada. Las controversias judiciales se resolverán conforme a los principios generales del Derecho.— El Juez o Tribunal hará el análisis y valoración de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, debiendo además, observar las reglas especiales que la ley fije.*

Atento al **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE AFECTEN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Capítulo III relativo a “Reglas de Actuación Generales” puntos 9 y 10, inciso a), relativos a la “Privacidad” y “Medidas para proteger la intimidad y el bienestar de niñas, niños y adolescentes”; y a fin de resguardar la privacidad de toda participación infantil, regla de mérito que tiene dos implicaciones prácticas, que se hacen consistir en el resguardo de la identidad del niño, niña o adolescente y a privacidad de las diligencias en las que se encuentran presente. De ahí que en las actuaciones y las sentencias el nombre del menor o de los menores, será información reservada, también en acatamiento de la regla 8.1 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas

para la Administración de la Justicia de Menores, conocida como “Reglas de Beijing”, por tanto, su nombre se identificara bajo las iniciales DPDS, es por lo que, por razón de privacidad éste Juzgado omitirá el nombre del menor procreado por las partes, así mismo se suprimirá el nombre en los documentos.

TERCERO.- En el presente caso, ha comparecido la C. *********, promoviendo JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, en contra del C. *********, de quién reclama las prestaciones señaladas y descritas en el resultando primero del presente fallo, basándose para ello en los siguientes hechos:

“...1.- En fecha 11 de febrero de 1995, la suscrita contraje matrimonio el vil con el C. *********, ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad Mante, Tamaulipas, quedando registrado el matrimonio bajo el acta 54, del libro 1, con fecha de registro 11 de febrero de 1995, como lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio que como ANEXO UNO agrego a este escrito.

2.- Dentro de nuestro matrimonio procreamos dos hijos de nombres ********* siendo que el primero de ellos es mayor de edad y la segunda a la fecha es menor de edad, pues cuenta con la edad de 16 años; lo que acredito con certificación de las respectivas actas de nacimiento de mis hijos, con los siguientes datos de registro acta 851, libro 5, de la Oficialía Segunda del Registro Civil, de esta Ciudad Mante, Tamaulipas, con fecha de registro 20 de septiembre de 1995 y acta 531, libro 3, Oficialía Segunda del Registro Civil de esta Ciudad Mante, Tamaulipas, con fecha de registro 11 de octubre de 2007, respectivamente, mismas que agrego al presente escrito como ANEXOS DOS Y TRES.

3.- El domicilio conyugal lo establecimos en calle Mezquite 207, entre Río Sabinas y Río Guayalejo, c. p. 89868, Col. Unión Burocrática sector 2 y 3, de esta Ciudad Mante, Tamaulipas, Tamaulipas.

La suscrita por la múltiple violencia que el demandado ejercía en mi contra, ante la Unidad Especializada en la Investigación de los Delitos contra

Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra las Mujeres por Razones de Genero (FENNAM), denuncie hechos que se configuran en el delito de violencia familiar, iniciándose la carpeta de investigación NUC 5/2024, acreditando la necesidad que tuve de salir de urgencia de mi domicilio en compañía de mi menor hija *****, teniendo después con auxilio de personal de Fiscalía General de Justicia, sacar mis pertenencias personales y ropa, y yéndome de manera temporal a refugiarme a la casa de mi hermana *****, quien vive en el domicilio ubicado en Calle Cedros 123, c. p. 89849, Fraccionamiento Las Palmas, de esta Ciudad, Mante, Tam., pero mi hermana claro esta no cuenta con un cuarto solamente para la suscrita y mi menor hija y mucho menos muebles para que podamos dormir; es por lo anterior que en virtud de que en demandado es el agresor y cuenta con solvencia económica suficiente, que puede salirse del domicilio conyugal y permitir que tanto su menor hija y la suscrita habitemos tal inmueble, ya que nos encontramos desprotegidas y sin lugar seguro donde vivir.

Una vez autorizada por esta Autoridad la medida urgente solicitada en el presente escrito, solicito se le requiera al demandado *****, para que dé cumplimiento a ella y abandone el domicilio conyugal y permita que sea habitado por la suscrita y nuestra menor hija, lo anterior en virtud a que esta Autoridad se encuentra facultado para decretar los acuerdos necesarios para velar por el interés superior del menor y en este caso lo es proporcionar una vivienda digna.

4.- Es el caso que la suscrita ya no deseo seguir unida en matrimonio con el C. *****, pues desde hace algún tiempo hemos tenido diversos problemas debido a la violencia que este ejerce hacia la suscrita y que han hecho que la convivencia entre ambos como pareja se haya vuelto insostenible y con el objeto de mantener un ambiente saludable, y evitar un daño psicológico a nuestra hija: así como evitar que pudiera agredir a mi hija es que la suscrita tuvo que abandonar el domicilio conyugal en compañía de mi menor hija, motivo por el cual es que tramito el presente Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Incausado.

Quiero hacer el señalamiento que a causa de esa violencia la suscrita denuncie los hechos ante la Unidad Especializada en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra las Mujeres por Razones de Genero (FENNAM) , iniciándose la carpeta de investigación NUC 5/2024, lo que se acreditara en el presente Juicio.

5.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que dentro de nuestro matrimonio la suscrita siempre me dedique a las labores. del hogar, siendo el demandado quien se encargaba de proporcionar tanto a la suscrita como a nuestra menor hija lo necesario para nuestra alimentación y los gastos de nuestro hogar debido a que la suscrita padezco hipertrofia de cornetes como fumador pasivo con antigüedad de 20 años (esposo fumador) y mama fibroquística, que requiere de atención medica y estudios de segundo nivel, así mismo requiero de estudios para determinar UN PROBLEMA LUMBAR, ARTROSIS FACETARIA, ESCLERISIS SUBCONDRALE, y PRESENCIA DE OSTEOFOS MARGINALES, lo que acredito con nota medica de fecha 31 de enero del 2024, expedida por el médico familiar Dra. Juanita Elvira de la Cruz Toledano, resultados de ultrasonido mamario bilateral de fecha 06 de abril del 2024 y solicitud de subrogación de servicios del IMSS, de fecha 30 de mayo del 2024, mismos que agrego en legaj o al presente escrito como ANEXO CUATRO, lo anterior para acreditar que la suscritas me encuentro enferma y que debido a este padecimiento me encuentro imposibilitada de desempeñar una actividad laboral que me permita solventar las necesidades alimentarias tanto propias como de mi menor hija, acreditando con ello la necesidad que tenemos mi hija y yo de percibir por parte del padre de mi hija el C. *****, una pensión alimenticia suficiente para cubrir nuestras necesidades alimentarias más apremiantes.

6.- Es mi interés que en el presente procedimiento se determine la disolución del vínculo matrimonial, así como la disolución de la sociedad conyugal formada con motivo del matrimonio de la suscrita, como el ahora

demandado el C. *****, por los hechos expresados en que vengo a promover el DIVORCIO INCAUSADO fundándome en lo que establecen los artículos 248, 249, 250 del Código Civil en vigor, demandando la disolución del vínculo matrimonial que me une con el C. ***** ”.

PROPUESTA DE CONVENIO:

CLAUSULAS:

“...PARA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO CIVIL EN VIGOR, ACOMPAÑO A ESTA SOLICITUD DE DIVORCIO LA PROPUESTA PARA REGULAR LAS CONSECUENCIAS INHERENTES A LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL.

PRIMERA.- Manifiesto que la guarda y custodia de nuestra hija *****, la conservara la suscrita *****, en el domicilio ubicado en calle cedros 123, c. p. 89898, Frac. Las Palmas, camino Los Generales, de esta Ciudad, Mante, Tamaulipas.

SEGUNDA.- En virtud a que nuestra hija es menor de edad y la suscrita tramite Jurisdicción Voluntaria de Providencias Precautorias sobre Alimentos Provisionales, las cuales fueron radicadas bajo el número de expediente 106/2024, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar de este Séptimo Distrito Judicial, decretándose un porcentaje consistente en el 40% (CUARENTA POR CIENTO), del sueldo y demás prestaciones que percibe el C. *****, como empleado de la comisión federal de electricidad, en el puesto de LINIERO LV, con número de empleado 9JM3L, solicitando que dicho porcentaje sea decretado de manera definitiva, ordenando se gire el oficio correspondiente a la fuente de trabajo del demandado que lo es Comisión Federal de Electricidad, con domicilio en Boulevard Manuel Cava zas Lerma 100, c. p. 89800, zona centro, de esta Ciudad Mante, Tamaulipas, ordenando el descuento correspondiente.

Es necesario que su señoría en favor de la suscrita de manera vitalicia se otorgue Pensión Alimenticia y atención medica por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social OMSS), ya que la suscrita padezco hipertrofia de cornetes y mama fibroquistica, como fumador pasivo con

antigüedad de 20 años (esposo fumador), lo que acredito con nota medica de fecha 31 de enero del 2024, expedida por el médico familiar Dra. Juanita Elvira de la Cruz Toledano, misma que se encuentra agregada al presente escrito como ANEXO CUATRO, lo anterior para acreditar que la suscritas me encuentro enferma y que debido esto me encuentro imposibilitada de desempeñar una actividad laboral que me permita solventar las necesidades alimentarias tanto propias como de mi menor hija, acreditando con ello la necesidad que tenemos mi hija y yo de percibir por parte de mi esposo y padre de mi hija el C. *****, una pensión alimenticia suficiente para cubrir nuestras necesidades alimentarias más apremiantes.

TERCERA.- En relación a la convivencia en virtud a que nuestra hija tiene una edad en la que puede decidir si es su deseo convivir y que días desea convivir con su padre, señalo que esta sea de forma libre, siempre y cuando se respeten sus actividades escolares y de recreación, por lo que no es necesario establecer reglas de convivencia, dejando de manera libre.

CUARTA.- A efecto de hacer la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, manifiesto lo siguiente: Durante nuestro matrimonio se adquirieron los siguientes bienes de fortuna que forman la Sociedad Conyugal:

I.- BIENES INMUEBLES

1.- Casa habitación, la cual fue adquirida por medio de crédito ante Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra (CORETT), por el C. *****, de la cual solicito se adjudique en favor de la suscrita ***** el 50% (CINCUENTA POR CIENTO), de la propiedad que me corresponde por concepto de ganancias matrimoniales, imponiendosele al C. *****, la obligación de acudir ante el Notario que se designe para realizar los trámites correspondientes para la debida protocolización. Lo anterior lo acredito en copia simple de la Escritura Publica correspondiente, misma que agrego a este escrito como ANEXO CINCO.

II.- BIENES MUEBLES

1.- Vehículo VERSA ADVANCE CVT, modelo 2020, número de serie 3N1CN8AE7LL869616, número de motor HR16993003T, color rojo metálico; el cual se encuentra en uso y disfrute del C. *****, proponiendo que se adjudique a la suscrita, toda vez que es de uso necesario para trasladar a mi menor hija a su escuela y actividades diarias. Acreditando la existencia del vehículo con copia de carta factura y copia de factura, misma que agrego a este escrito como ANEXO SEIS.

2.- Motocicleta Honda, placa 63XDC4, serie JH2RC3805SM30B06, mode101995, clave 4502100; la cual se encuentra en uso y disfrute del C. *****, proponiendo la suscrita que me sea liquidado el 50%, (cincuenta por ciento) que me corresponde de la propiedad de dichas motocicleta por concepto de gananciales matrimoniales. Acreditando la existencia del vehículo con copia de pago servicios vehiculares de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, misma que agrego a este escrito como ANEXO SIETE.

3.- Camioneta, Ranger, Pick Up, cabina y media, de la cual no cuento con datos de identificación ya que por tramites fiscales, mi aún esposo la tiene a nombre del C. *****

4.- MENAJE DEL HOGAR, manifiesto que los bienes que forman parte del menaje del domicilio conyugal son los siguientes:

- 1.- Sala
- 2.- Comedor
- 3.- Bufetero
4. - 3 abanicos de cielo
- 5.- 2 abanicos de piso
- 6.- 3 pantallas grandes
- 7.- 1 pantalla chica
- 8.- 6 aires acondicionados marca miraje
9. - 2 camas matrimoniales
- 10.- 1 cama King size
- 11.- 1 cama individual

- 12.- 1 estufa
- 13.- refrigerador
- 14.- 1 licuadora
- 15.- 1 plancha
- 16.- 1 burro de planchar
- 17.- 1 lavadora
- 18.- 1 nutribullet
- 19.- 2 cafeteras
- 20.- Utensilios de cocina
- 21.- Colchas
- 22.- Cobertores
- 23.- Cortinas
- 24.- Repisas (recamara de la niña)
- 25.- Repisas (sala de estar)
- 26.- Escritorio (niña)
- 27.- 1 computadora de escritorio
- 28.- Mesa para televisión
- 29.- 1 cajonera
- 30.- 2 espejos
- 31.- 1 mesa de plástico
- 32.- 2 sillas de plástico

DE ESTA MANERA QUEDA LIQUIDADA y DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE SE FORMO AL CONTRAER MATRIMONIO...”.

Por su parte el C. *********, dió contestación a la demanda instaurada en su contra como se enuncia a continuación:

“...CONTESTACION AL CAPITULO DE HECHOS: En cuanto al capitulo de hechos; por lo que hace a los incisos 1, 2, 3 SON TOTALMENTE CIERTOS.

En contestación al convenio propuesto por mi todavía cónyuge, se dice al primer punto se deja a salvo la decisión de nuestra menor hija de vivir

con quien ella desee toda vez que tiene la edad suficiente para decidir con quien quisiera ella vivir y convivir sin presión alguna.

En cuanto al segundo punto se tiene por entendido en favor de mi menor hija no tengo problema en otorgar su pensión alimenticia en cuanto a ella como mi hija. Por lo que respecta a la acción fraudulenta perversa y maliciosa de la C. ***** PRETENDE CONFUNDIR Y OBTENER UN BENEFICIO mediante una nota medica con la cual pretende hacer creer a la autoridad que es una persona imposibilitada para trabajar, cuando la señalada nota medica no reúne los requisitos legales correspondientes para acreditar una incapacidad plena la cual se debe de establecer con una serie de exámenes análisis pruebas y demás acciones tendientes a resolver y dar una resolución medica definitiva. En ese orden de ideas pido se niegue su petición tendiente a obtener una pensión con atención medica permanente y vitalicia....

En cuanto a la tercera se acepta parcialmente ya que nuestra menor hija no solo puede decidir convivir, si no con quien vivir, sin embargo, a todas luces no quiere que nuestra hija decida vivir con el suscrito, ya que perdería todo beneficio sobre pensión alimenticia del cual goza la demandante, sin embargo, la menor esta en todo su derecho de vivir con quien ella decida.

Por lo que respecta al cuanto punto, se dice a la solicitante que todos los bienes que señala cuentan con adeudos económicos por lo que no es posible cumplir su petición.

En cuanto a la camioneta que señala, es un vehículo que no es de mi propiedad, si bien es cierto la usa con frecuencia ya que la uso para transportar cosas pesadas que manejamos en una actividad en la cual en ocasiones me dan participación como ayudante.

En ese orden de ideas, manifiesto que se olvido de anexar al convenio de repartición de bienes, un vehículo marca Nisan March año 21316, a nombre del suscrito y que se encuentra en posesión de familiares de mi demandante sin embargo dicho bien es de mi propiedad por ende inventario de la sociedad conyugal que se pretende disolver, el cual pido se

venta y sus ganancias sean repartidas por partes iguales. Anexo copia de la factura.

En este momento hago una contra propuesta en relación al bien inmueble consistente en casa habitación, propongo liquidar su parte ganancial según marque el estado de cuenta correspondiente, una vez hecho lo anterior me firme de conformidad y me entregue el bien de forma total y permanente es decir se me nombre único dueño sin reservas así como el uso goce y disfrute sin reservas de dicho bien...”.

PRUEBAS.

CUARTO.- Por su parte los artículos 112, fracción IV y 273 del Código de Procedimientos Civiles, establecen que las sentencias deberán contener el análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones con vista de las pruebas aportadas o al derecho alegado, si el punto a discusión no amerita prueba material; y que el actor debe demostrar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor demuestre los hechos que son el fundamento de sus pretensiones, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a demostrar el hecho, que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.

Y en el caso concreto, si bien es cierto que el procedimiento del divorcio necesario no prevee la apertura del periodo probatorio, sin embargo si resultan atendibles los documentos exhibidos por la parte actora en el escrito inicial de demanda.

ENUNCIACIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Certificado de Acta de Matrimonio a nombre de ***** y ***** , acta número 00054, del libro 1, de fecha de registro once (11) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad; **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Acta de Nacimiento a nombre de ***** , acta número 851, del libro 5, de fecha de registro veinte (20) de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995),

ante la fe del Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad; **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Acta de Nacimiento a nombre de DPDA, acta número 531, del libro 3, de fecha de registro once (11) de octubre de dos mil siete (2007), ante la fe del Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad; **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en la Nota Médica expedida a nombre de *****, por el Instituto Mexicano del Seguro Social; a éstos medios de prueba se les confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325, 330, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fueron expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones; **DOCUMENTAL**, consistente en la copia simple de la Escritura de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil cinco (2005); documento al que se le niega valor probatorio por incumplir con los requisitos establecidos en los artículos 324, 325 y 330 de la Ley Procesal Civil vigente.

ENUNCIACIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

Por su parte el demandado *****, no adjuntó documentos o medios probatorios de su intención.

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ACCIÓN.

QUINTO.- En el caso específico se tiene, que la C. *****, solicita la disolución del vínculo matrimonial conforme a lo previsto por los artículos 248 y 249 del Código Civil, los cuáles a la letra citan: "...El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo...", "...El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: I.- La

designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces; II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos; III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso...”, y adjunta como documentos base de la acción el certificado de acta de matrimonio celebrado entre los CC. ***** y ***** , documento con el que se prueba el vínculo civil que existe entre las partes contendientes, asimismo los certificados de acta de nacimiento de ORLANDO DUQUE SALAZAR y DPDS, pruebas con las que se justifica que las partes contendientes durante la relación matrimonial procrearon dos hijos siendo sólo uno de ellos menor de edad en la actualidad; se observa además que la demanda se ajusta a los parámetros previstos en la reforma contenida en el Decreto número LXII-616, de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el día catorce de julio del año dos mil quince, así que deviene procedente analizar la propuesta de convenio exhibida por la sujeto activo, la cuál a continuación se detalla: “...*PARA CUMPLIR CON LO*

ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO CIVIL EN VIGOR, ACOMPAÑO A ESTA SOLICITUD DE DIVORCIO LA PROPUESTA PARA REGULAR LAS CONSECUENCIAS INHERENTES A LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL. PRIMERA.- Manifiesto que la guarda y custodia de nuestra hija *****, la conservara la suscrita *****, en el domicilio ubicado en calle cedros 123, c. p. 89898, Frac. Las Palmas, camino Los Generales, de esta Ciudad, Mante, Tamaulipas. SEGUNDA.- En virtud a que nuestra hija es menor de edad y la suscrita tramite Jurisdicción Voluntaria de Providencias Precautorias sobre Alimentos Provisionales, las cuales fueron radicadas bajo el número de expediente 106/2024, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar de este Séptimo Distrito Judicial, decretándose un porcentaje consistente en el 40% (CUARENTA POR CIENTO), del sueldo y demás prestaciones que percibe el C. *****, como empleado de la comisión federal de electricidad, en el puesto de LINIERO LV, con número de empleado 9JM3L, solicitando que dicho porcentaje sea decretado de manera definitiva, ordenando se gire el oficio correspondiente a la fuente de trabajo del demandado que lo es Comisión Federal de Electricidad, con domicilio en Boulevard Manuel Cava zas Lerma 100, c. p. 89800, zona centro, de esta Ciudad Mante, Tamaulipas, ordenando el descuento correspondiente. Es necesario que su señoría en favor de la suscrita de manera vitalicia se otorgue Pensión Alimenticia y atención medica por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social OMSS), ya que la suscrita padezco hipertrofia de cornetes y mama fibroquística, como fumador pasivo con antigüedad de 20 años (esposo fumador), lo que acredito con nota medica de fecha 31 de enero del 2024, expedida por el médico familiar Dra. Juanita Elvira de la Cruz Toledano, misma que se encuentra agregada al presente escrito como ANEXO CUATRO, lo anterior para acreditar que la suscritas me encuentro enferma y que debido esto me encuentro imposibilitada de desempeñar una actividad laboral que me permita solventar las necesidades alimentarias tanto propias como de mi menor hija, acreditando con ello la necesidad que tenemos mi hija y yo de percibir por

parte de mi esposo y padre de mi hija el C. *********, una pensión alimenticia suficiente para cubrir nuestras necesidades alimentarias más apremiantes. TERCERA.- En relación a la convivencia en virtud a que nuestra hija tiene una edad en la que puede decidir si es su deseo convivir y que días desea convivir con su padre, señalo que esta sea de forma libre, siempre y cuando se respeten sus actividades escolares y de recreación, por lo que no es necesario establecer reglas de convivencia, dejando de manera libre.

CUARTA.- A efecto de hacer la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, manifiesto lo siguiente: Durante nuestro matrimonio se adquirieron los siguientes bienes de fortuna que forman la Sociedad Conyugal: I.- BIENES INMUEBLES. 1.- Casa habitación, la cual fue adquirida por medio de crédito ante Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra (CORETT), por el C. *********, de la cual solicito se adjudique en favor de la suscrita ********* el 50% (CINCUENTA POR CIENTO), de la propiedad que me corresponde por concepto de gananciales matrimoniales, imponiendosele al C. *********, la obligación de acudir ante el Notario que se designe para realizar los trámites correspondientes para la debida protocolización. Lo anterior lo acredito en copia simple de la Escritura Publica correspondiente, misma que agrego a este escrito como ANEXO CINCO. II.- BIENES MUEBLES. I.- Vehiculo VERSA ADVANCE CVT, modelo 2020, número de serie 3N1CN8AE7LL869616, número de motor HR16993003T, color rojo metálico; el cual se encuentra en uso y disfrute del C. *********, proponiendo que se adjudique a la suscrita, toda vez que es de uso necesario para trasladar a mi menor hija a su escuela y actividades diarias. Acreditando la existencia del vehículo con copia de carta factura y copia de factura, misma que agrego a este escrito como ANEXO SEIS. 2.- Motocicleta Honda, placa 63XDC4, serie JH2RC3805SM30B06, mode101995, clave 4502100; la cual se encuentra en uso y disfrute del C. *********, proponiendo la suscrita que me sea liquidado el 50%, (cincuenta por ciento) que me corresponde de la propiedad de dichas motocicleta por concepto de gananciales matrimoniales. Acreditando la existencia del vehículo con copia

de pago servicios vehiculares de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, misma que agrego a este escrito como ANEXO SIETE. 3.- Camioneta, Ranger, Pick Up, cabina y media, de la cual no cuento con datos de identificación ya que por tramites fiscales, mi aún esposo la tiene a nombre del C. ***** 4.- MENAJE DEL HOGAR, manifiesto que los bienes que forman parte del menaje del domicilio conyugal son los siguientes: 1.- Sala. 2.- Comedor. 3.- Bufetero. 4. - 3 abanicos de cielo. 5.- 2 abanicos de piso. 6.- 3 pantallas grandes. 7.- 1 pantalla chica. 8.- 6 aires acondicionados marca miraje. 9. - 2 camas matrimoniales. 10.- 1 cama King size. 11.- 1 cama individual. 12.- 1 estufa. 13.- refrigerador. 14.- 1 licuadora. 15.- 1 plancha. 16.- 1 burro de planchar. 17.- 1 lavadora. 18.- 1 nutribullet. 19.- 2 cafeteras. 20.- Utensilios de cocina. 21.- Colchas. 22.- Cobertores. 23.- Cortinas. 24.- Repisas (recamara de la niña). 25.- Repisas (sala de estar). 26.- Escritorio (niña). 27.- 1 computadora de escritorio. 28.- Mesa para televisión. 29.- 1 cajonera. 30. - 2 espejos. 31.- 1 mesa de plástico. 32.- 2 sillas de plástico. DE ESTA MANERA QUEDA LIQUIDADADA y DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE SE FORMO AL CONTRAER MATRIMONIO...”; a éste respecto el C. ***** , manifestó estar conforme en forma parcial. Luego entonces, la solicitud de divorcio planteada relativa en su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, tuvo su origen en la exposición de motivos de los legisladores, para evitar que las partes sufran un desgaste mayor que trasciende, incluso, a los hijos cuando los haya procreado como al resto de la familia; de ahí que, ante la necesidad de evitar que éste proceso erosione mayormente el núcleo familiar y con la finalidad de evitar enfrentamientos entre personas y familias; que alientan entre ellos odio, violencia, egoísmo y acciones maliciosas. Y para su procedencia, es suficiente invocarla sin necesidad de que se exprese la causa que generó su solicitud de divorcio, si simplemente expresar su deseo de no continuar casado, como lo señalo en su escrito inicial de divorcio la solicitud unilateral de uno de los cónyuges para dar trámite al de divorcio, siendo lo anterior

suficiente para que prospere el presente juicio, sin estar obligado a señalar la causa de su petición, a lo expuesto tiene aplicación la siguiente tesis jurisprudencial número 28/2015, bajo el rubro:

DIVORCIO NECESARIO.- EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).- *El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho libre desarrollo de la personalidad, en ese sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el estado de Morelos y 141 del Código Civil para el estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda acreditarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar al otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.- CONTRADICCIÓN DE TESIS 73/2014. suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero del 2015. la votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo rebollo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.-*

En relatadas consideraciones, se arriba a la conclusión de que se reúnen los requisitos estatuidos en la Legislación Civil vigente, específicamente lo contenido en los artículos 248, 249, 250, 251, pues tal

como se denota en el caso en estudio el presente controvertido se desarrolló conforme a los lineamientos de la reforma de los numerales transcritos en líneas anteriores, toda vez que la parte actora externó su voluntad de no querer continuar unida en matrimonio con la C. *****, la C. *****, anexó una propuesta de convenio, respecto a la cuál la parte demandada externó diversas manifestaciones, en relatadas consideraciones, deviene procedente no aprobar el convenio de fecha de presentación cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024), asimismo resulta acertado decretar el divorcio de los CC. ***** y ***** , mediante la presente sentencia.

Y toda vez que la parte demandada ***** , manifestó su conformidad parcial con el CONVENIO, no ofreció pruebas relacionadas con las manifestaciones realizadas, por lo que en esa virtud, conforme al numeral 251 del citado cuerpo de leyes que a la letra dice: *“En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 249 y éste no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia, la cual no podrá ser recurrida. De no ser así, el juez decretará el divorcio mediante sentencia, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio. El juez exhortará en la referida sentencia que, previo al inicio de la vía incidental, las partes acudan al procedimiento de mediación a que se refiere, la ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado. En caso de que las partes, una vez recibida la pre-mediación, no hubieren aceptado el procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo, podrán hacer valer sus derechos por la vía incidental. En el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo harán del conocimiento del juez.”*; el suscrito Juez deja expedito el derecho de los cónyuges para que en vía incidental y **mediante un sólo incidente, hagan valer exclusivamente las cláusulas no aprobadas por lo que concierne al convenio;** exhortándolos a que

previamente a ello, acudan al procedimiento de mediación e intenten a través del mismo llegar a un acuerdo, y en caso de que recibida no llegaren a un acuerdo, podrán hacer valer sus derechos por la vía incidental, o en su defecto, llegaren a lograr la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo harán del conocimiento a este Tribunal.

En base a lo anterior, es oportuno decretar procedente el presente JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por la C. *****, en contra del C. *****, declarando disuelto el vínculo matrimonial que hasta hoy une a los cónyuges antes señalados, por lo que remítase atento oficio al Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad, en el que se celebró el matrimonio hoy disuelto, para efecto de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes a que se refiere el acta de matrimonio número 851, del libro 2, foja de fecha de registro veinte (20) de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y expida el acta de divorcio correspondiente.

ESTUDIO DE LOS GASTOS Y COSTAS.

QUINTO.- Al efecto tenemos lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cuál a la letra cita: “...En las sentencia declarativas y constitutivas, la condenación en costas se regirá por las reglas siguientes: I.- Si ninguna de las partes hubiere procedido con temeridad o mala fe, no habrá condena y cada parte reportará las que hubiere erogado; II.- La que hubiere obrado con temeridad o mala fe, será condenada a pagar las de la contraria...”; así las cosas, y en virtud de que en el caso concreto el objeto del juicio lo es la acción de divorcio necesario, luego entonces se tiene que se trata de una sentencia declarativa, ya que sólo concierne declarar disuelta una relación civil (matrimonio) ya existente; en ese sentido, en tratándose de sentencias declarativas si la parte actora no se condujo con temeridad o mala fe, es decir, que no haya realizado diversos actos u omisiones, así como la falta de prueba de los hechos en que se funda la demanda y en ejercitar acciones a sabiendas de ser improcedentes u oponerse a una acción sin causa justificada con pleno

conocimiento de que sin injustificadas, o en su caso, en la interposición de recursos o excepciones frívolos e improcedentes con el sólo propósito de entorpecer el curso del procedimiento, no habrá condena, y cada parte reportará las que hubiere erogado, en consecuencia ante la ausencia de temeridad o mala fe, en el presente controvertido no se hace especial condenación al pago de gastos y costas a alguna de las partes, por lo que cada parte reportará las que hubiere erogado.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 3, 5, 7, 248, 249, 251, 266 demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los diversos 4, 55, 67, 68, 105, 113, 118, 175, 184,185, 192, 195, 273, 286, 392, 409, 559, 562, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara procedente el presente **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por la C. *********, en contra del C. *********.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial de los CC. ********* y *********, mediante la presente sentencia.

TERCERO.- No se aprueba el convenio de fecha de presentación cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

CUARTO.- Se deja expedito el derecho de los cónyuges para que en vía incidental y **mediante un sólo incidente, hagan valer exclusivamente las cláusulas no aprobadas por lo que concierne al convenio;** exhortándolos a que previamente a ello, acudan al procedimiento de mediación e intenten a través del mismo llegar aun acuerdo, y en caso de que recibida no llegaren a un acuerdo, podrán hacer valer sus derechos por la vía incidental, o en su defecto, llegaren a lograr la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo harán del conocimiento a este Tribunal.

QUINTO.- Remítase atento oficio al Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad, en el que se celebró el matrimonio hoy

disuelto, para efecto de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes a que se refiere el acta de matrimonio número 851, del libro 2, foja de fecha de registro veinte (20) de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y expida el acta de divorcio correspondiente.

SEXTO.- No se hace especial condenación al pago de gastos y costas, por lo que cada una de las partes deberá sufragar las que hubiese erogado.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así, lo resolvió y firma el **C. Licenciado LEONEL ÁNGEL AYALA VILLANUEVA**, Juez Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, que actúa con Secretaria de Acuerdos **C. Licenciada CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES**, que autoriza y da fe.

LIC. LEONEL ÁNGEL AYALA VILLANUEVA
JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR.

LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES
SECRETARIA DE ACUERDOS.

Enseguida se publicó en lista.- Conste.

ccm

El Licenciado(a) CYNTHIA ADRIANA CRUZ MEDRANO, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL SEPTIMO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (VIERNES, 18 DE OCTUBRE DE 2024) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.